

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria _____; personería que

legítimo suficientemente: **I)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece el nombramiento del Doctor Francisco José Alabí Montoya como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día su protesta constitucional; **II)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor Francisco José Alabí Montoya, rindió la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO, en el cual consta su nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO Tomo CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúa el Doctor Alabí Montoya: y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y que para los efectos legales, me denominaré: **“MINISTERIO DE SALUD”**, o simplemente **“MINSAL”**, y **CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO**, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número _____, y

Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Apoderada General, Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales, de la Sociedad **MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENFAR, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; y Numero de Registro de Contribuyente ; personería que acredito suficientemente con Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN, por el señor JOSÉ ANTONIO OLIVARES ALMARZA, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU N° 24/2021** denominado: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO (EDOXABAN 60 MG)”**, con fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

No.	Código	Descripción del Suministro Adjudicado	Cantidad Adjudicada	UM	Precio Unitario	Precio Total
1	00904008	Descripción MINSAL: CODIGO: 00904008 Edoxaban 60mg Solido Oral Empaque Primario Individual. <hr/> Descripción del Oferente:	3,000	CTO	\$ 110.00	\$330,000.00

		<p>CODIGO: 00904008 Lixiana 60mg Contiene 60mg de Edoxaban como (tosilato), recubiertas con película, son de color amarillo y redondos (10.5 mm de diámetro) con DSL L60 grabado en una cara. Vencimiento: mayo/2024 Marca: MENARINI Origen: BRASIL Fabricante: DAIICHI SANKYO BRASIL FARMACÉUTICA LTDA. Presentación: Blíster en envase de 28 tabletas. Registro Sanitario: F010228022020</p>				
MONTO TOTAL CONTRATADO (IVA INCLUIDO)						\$330,000.00

La Rotulación del empaque primario se solicita con la información mínima necesaria que requieren las formas farmacéuticas, según detalle siguiente:

a. La rotulación del empaque primario (blíster/foil) para las formas farmacéuticas: Tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre genérico del producto.
2. Nombre comercial del producto (cuando aplique).
3. Concentración.
4. Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual)
5. Número de lote.
6. Fecha de expiración o vencimiento.
7. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular

La Rotulación del empaque secundario debe contener como mínimo la información siguiente:

1. Nombre genérico del producto.

2. Nombre comercial del producto (cuando aplique).
3. Concentración
4. Forma farmacéutica.
5. Vía de administración (Incluyendo indicación especial sobre la administración cuando aplique).
6. Contenido en volumen, unidad de dosis o masa.
7. Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada).
8. Número de lote.
9. Fecha de expiración o vencimiento.
10. Nombre del fabricante (acondicionador o empacador cuando aplique).
11. País de origen del producto.
12. Número de Registro Sanitario.
13. Otras indicaciones del fabricante:
 - 13.1. Además, el empaque primario o secundario deberá incluir: Condiciones de almacenamiento, precauciones, contraindicaciones y advertencias.
 - 13.2. En caso de no poder colocarse toda la información en el empaque secundario se podrá especificar en el prospecto o inserto.

La información de rotulado de los empaques deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque primario y secundario, o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo y legible a simple vista, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información provista deberá estar en idioma castellano.

Características del Material de Empaque

. Empaque primario:

- a) Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y

humedad) hasta su fecha de vencimiento.

- b) El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).
- c) Para aquellos medicamentos ofertados en frascos cuya presentación es tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas, el contenido de estos no deberá ser mayor a 100 unidades por cada frasco.

Empaque secundario:

- I. Para los productos que su forma farmacéutica ofertada sean tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas se aceptará:
 - I.1 Caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario (blíster o foil) fijo y protegido. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica.
 - I.2 En ningún caso se aceptará presentaciones que excedan las 1000 unidades (10 cientos) en el empaque secundario.

Para los medicamentos que requieren protección de la luz y se oferten en blíster transparente con protección a través del empaque secundario, este debe contener como máximo 60 unidades por caja.

Análisis de la Calidad de los Medicamentos.

A continuación, se detallan aspectos relacionados con la realización de los análisis de control de calidad relativos a reposición de medicamentos, rechazos de calidad, muestras para análisis, aplicación de multas ante rechazos frecuentes que deben considerarse al momento de la ejecución de las entregas de los medicamentos, que tienen implicaciones administrativas por parte de los contratistas:

1. El MINSAL exigirá todos los análisis de calidad a los productos que considere necesarios,

reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del MINSAL así lo demanden, de acuerdo con el riesgo sanitario de los mismos. Los análisis requeridos podrán ser realizados en el Laboratorio de Control de Calidad (LCC) del Ministerio de Salud (MINSAL) o de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).

2. Una vez LA CONTRATISTA se encuentre en disposición de entregar los productos contratados, deberá presentar al Laboratorio de Control de Calidad (LCC) lo siguiente:

- a) Formato de “Control de Pago de Análisis de Medicamentos y afines” (**Anexo No. 2 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia**) con toda la información solicitada y pagos según Diario Oficial (**Anexo No.5 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia**)
- b) Documento que describa la Metodología de Análisis utilizada por el Laboratorio fabricante para cada producto contratado.
- c) Materia prima con su Certificado de análisis respectivo, en las cantidades requeridas según el **Anexo No. 3 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia** y etiquetada según descripción de materia prima del producto de acuerdo al **Anexo No. 4 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia**.

3. Recibida la materia prima y la documentación mencionada en el literal anterior, el LCC revisará, firmará y sellará el documento Formato de “Control de Pago de Análisis de Medicamentos y afines” con el cual la Contratista se presentará a colecturía de la UFI donde se le emitirá el Recibo de Ingreso por el pago de los aranceles correspondientes. (Se anexa tarifas aprobadas en Acuerdo No. 887, del 29 de Mayo de 2013 del Ministerio de Hacienda “Tarifas y Pago por Servicios”) (**Anexo N° 5 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia**). En caso de existir un rechazo por inconformidad encontrada en la recepción de la materia prima se deberá notificar a través de lo solicitado en el **Anexo No. 6 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia**.

4. Luego de cancelados los aranceles correspondientes la Contratista deberá presentar al LCC, la documentación siguiente:

- a) Formato “A” Notificación de Inspección por Atributos y Muestreo (**Anexo N° 7 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia**)
 - b) Formato “B” Notificación de Lotes sujetos a Inspección por Atributos y Muestreo (**Anexo N°8 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia**)
 - c) Copia de recibo de ingreso de pago
 - d) Copia del contrato
 - e) Certificado de análisis del producto contratado correspondiente al lote o los lotes a inspeccionar, emitidos por el Laboratorio Fabricante.
 - f) Transferencia de medicamento controlado emitido por la DNM (cuando aplique)
 - g) Documento que certifique que el empaque primario cumple con la condición de protección de la luz cuando no se tenga evidencia de tal protección en el empaque primario del producto a inspeccionar.
5. Una vez recibida la documentación citada, el LCC programará la Inspección por Atributos y Muestreo según **“INSTRUCTIVO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS MUESTREO Y ANÁLISIS DE MEDICAMENTOS” (Anexo No. 9 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia)**, para recolectar las muestras de cada lote en las cantidades establecidas.
6. El equipo de inspectores del LCC, realizará la inspección por atributos y muestreo, completará y firmará el Formato **“RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS” (Anexo No. 10 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia)**, posteriormente, la Contratista firmará dicho formato. Los inspectores elaborarán el informe respectivo para ser entregado en el área de Inspección y Muestreo del LCC.
7. Al momento de realizar la Inspección por Atributos y Muestreo en las instalaciones que la Contratista haya indicado en la notificación de inspección y muestreo, el MINSAL se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados, de acuerdo a lo establecido por el Laboratorio Fabricante del producto. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto, el lote o

lotes inspeccionados, y posteriormente se procederá a emitir el **“INFORME DE NO ACEPTACIÓN AL EFECTUAR LA INSPECCIÓN” (Anexo N° 11 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia)**

8. Si al presentarse el equipo de Inspectores del MINSAL en las instalaciones de la Contratista para proceder a realizar la Inspección por Atributos y Muestreo solicitada y ésta no puede ser realizada por causas atribuidas a la Contratista, se emitirá un **“INFORME DE NO INSPECCIÓN” (ANEXO No 12 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia)**; con copia a la Administrador de contrato y UACI.

9. El LCC realizará los análisis físico-químico, microbiológico y otros que estime convenientes según el tipo de producto. Una vez realizados los análisis el LCC emitirá el Informe de Control de Calidad de Medicamentos, cuyo resultado puede ser de Aceptación o de Rechazo, dicho informe estará disponible para su descarga en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB)

10. Si al realizar la Inspección por Atributos y Muestreo en las instalaciones de la Contratista, se emite el **“INFORME DE NO ACEPTACIÓN AL EFECTUAR LA INSPECCIÓN”** por defecto en el material de empaque, LA CONTRATISTA estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de 15 días calendario, para lo cual LA CONTRATISTA deberá notificar por escrito a la UACI del Nivel Superior del MINSAL y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo, para lo cual deberá entregar toda la documentación del numeral 4, excepto la copia del contrato. El referido informe de no aceptación no exonera de los plazos de entrega contractuales.

El LCC debe remitir copia del **“INFORME DE NO ACEPTACIÓN AL EFECTUAR LA INSPECCIÓN”** al administrador de contrato

11. Si el defecto encontrado al momento de la Inspección por Atributos y Muestreo es en la forma farmacéutica, la Contratista deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor a 15 días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, para lo cual la Contratista deberá notificar por escrito a la UACI del Nivel Superior del MINSAL y al

Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo. El referido informe de no aceptación no exonera de los plazos de entrega contractuales. El LCC debe remitir copia del “**INFORME DE NO ACEPTACIÓN AL EFECTUAR LA INSPECCIÓN**” a la Administradora de Contrato y UACI

12. Ante otro rechazo en el mismo producto, el LCC informará a la UACI del Nivel Superior para que se proceda de conformidad a lo establecido en el contrato en relación al incumplimiento, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato en proporción directa a lo incumplido.

13. Si una vez muestreado el medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS según: PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZOS DE MEDICAMENTOS (**Anexo No. 13 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia**), se notificará a los establecimientos de salud para suspender el uso del producto, si éste hubiere sido recibido con formato de **RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS**.

14. LA CONTRATISTA deberá notificar por escrito a la UACI del Nivel Superior del MINSAL y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente la Inspección por Atributos y Muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en el contrato en relación al incumplimiento, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato en proporción a lo incumplido.

15. En caso que LA CONTRATISTA no acepte el dictamen del rechazo, el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta de LA CONTRATISTA. La muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado de LA CONTRATISTA.

16. Si al momento de la recepción de los productos en el lugar definido en el presente Contrato, se presentara una “no conformidad” por defecto en el material de empaque y en la

forma farmacéutica según formato **“CLASIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DEFECTOS EN EL MATERIAL DE EMPAQUE Y DE LAS FORMAS FARMACÉUTICAS”**, (Anexo No. 14 del Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia). El Guardalmacén involucrado en coordinación con la Administradora de Contrato tomará muestra del producto con el defecto encontrado y coordinará con el Jefe del Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente. Si el dictamen es de rechazo, será notificado a la UACI del Nivel Superior del MINSAL.

El Guardalmacén no hará efectiva la recepción del medicamento hasta que LA CONTRATISTA supere la falla encontrada en el producto, retirándolo de los almacenes; la recepción se hará efectiva hasta que LA CONTRATISTA entregue un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente la referida notificación. **“PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZOS DE MEDICAMENTOS”**. El referido dictamen (**ACTA DE RECHAZO**) de no aceptación no exonera de los plazos de entrega contractuales.

17. Los costos de todos los análisis del Laboratorio de Control de Calidad serán cubiertos por LA CONTRATISTA, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis del producto. **“TARIFAS Y PAGOS POR SERVICIO”**.

18. Si una vez recibidos los productos en el lugar definido por el MINSAL y distribuidos en los diferentes servicios o establecimientos de salud, se presentara una notificación de falla terapéutica o de reacción adversa o alerta sanitaria emitida por la DNM y se comprobara que se debe a falla de calidad del producto debida a causa imputable al fabricante que no se detectó en el momento del análisis inicial de la muestra, el guardalmacén involucrado en coordinación con la Administradora de Contrato, tomará muestras del producto con el defecto encontrado y coordinará con el Jefe del Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente una vez realizado el análisis de calidad; de ser éste un rechazo comunicará a la UACI del Nivel Superior del MINSAL y ésta notificará a LA CONTRATISTA para que proceda a realizar el cambio del producto rechazado, en el sitio de

recepción establecido en el Contrato, para lo cual se redactará el acta respectiva, superando la falla encontrada, entregando un lote o lotes diferentes del medicamento rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir de la referida notificación. **"PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZOS DE MEDICAMENTOS"**.

19. El Laboratorio de Control de Calidad informará a la Dirección de Tecnologías Sanitarias (DIRTECS), sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, para que proceda de conformidad a su normativa respecto al fabricante e informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos de ser necesario.

D. Indicaciones para la Entrega de los Medicamentos.

LA CONTRATISTA deberá cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos los medicamentos en el Almacén Central el Paraíso

1. El producto a entregar bajo contratación debe cumplir con las mismas especificaciones de la muestra o arte evaluadas en el proceso de Contratación Directa por Calificado de Urgencia.
2. Los medicamentos que por su necesidad son requeridos de forma inmediata deberán ser solicitados con la debida justificación y podrán ser recibidos con FORMATO DE RETIRO DE MUESTRA DE ANÁLISIS, previa evaluación y consentimiento del Establecimiento requirente.
3. Los medicamentos deberán tener un vencimiento a mayo/2024, al momento de la recepción en el lugar establecido en el presente Contrato.

4. Para aquellos casos que LA CONTRATISTA solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente:

a) Para los medicamentos que no cumplan con el vencimiento no menor a 18 meses, el suministrante deberá solicitar por escrito la posibilidad de recepcionar con menor vencimiento a la Administradora de Contrato, quien deberá emitir su opinión fundamentada al respecto y remitir a la UACI para el trámite administrativo respectivo.

b) En caso que el producto se acepte con menor vencimiento, a través de Resolución Razonada firmada por el titular del MINSAL, LA CONTRATISTA deberá entregar una carta compromiso notariada del cambio inmediato del producto con menor vencimiento; asimismo, deberá entregar adicionalmente el 2% de producto que se recibirá con menor vencimiento, en concepto de penalización por incumplir aspectos técnicos y deberá hacerse efectiva al momento de realizar la entrega de los medicamentos contratados.

Cuando la cantidad a entregar en concepto del 2% de producto adicional, sea una fracción del medicamento (ejemplo: media ampolla, media tableta, etc), dicha cantidad deberá ajustarse al entero próximo mayor.

El medicamento entregado en concepto de penalización deberá cumplir las especificaciones establecidas en el presente Contrato.

c) En el caso del medicamento con carta compromiso notariada entregado con menor vencimiento, la Administradora de Contrato notificará dos meses previo la existencia del medicamento próximo a vencer, a LA CONTRATISTA y a la UACI, debiendo LA CONTRATISTA sustituir el medicamento vencido por otro que cumpla con los criterios establecidos en la presente compra.

LA CONTRATISTA tendrá un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la solicitud realizada por parte de la Administradora de Contrato.

- d) En ningún caso se aceptará por la reposición del medicamento, vencimiento menor a 15 meses.
5. Al momento de realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda “**PROPIEDAD DEL MINSAL: PROHIBIDA SU VENTA**” en el empaque primario y secundario. Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles.
6. La rotulación del empaque primario y secundario al realizar la inspección por atributos y muestreo y en la recepción en el lugar de entrega establecido, deberá contener la información establecida en los literales del apartado REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA.
7. El empaque terciario o colectivo deberá presentar la siguiente información:
- a) Nombre genérico del producto
 - b) Concentración
 - c) Forma farmacéutica
 - d) Contenido (especificando el número de unidades en el envase o empaque)
 - e) Número de lote
 - f) Fecha de expiración o vencimiento.
 - g) Laboratorio fabricante.
 - h) Condiciones de manejo y almacenamiento
 - i) Número de cajas e indicaciones para estibar; incluir dimensiones de tarimas arrumadas

***Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano.**

8. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.
9. La Administradora del Contrato podrá solicitar a LA CONTRATISTA la entrega del medicamento, siempre y cuando el producto cuente con su respectivo **FORMATO DE RETIRO DE MUESTRA**.
10. Los Guardalmacenes deberán apegarse a los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LAS BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE SUMINISTROS EN ALMACENES DEL MINISTERIO DE SALUD en relación con los medicamentos recepcionados con formato de **“RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS”** por el Laboratorio de Control de Calidad.
11. Al realizar la recepción se deberá considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los medicamentos, el cual inicia desde la fecha de recepción de oficio, en el cual LA CONTRATISTA notifica la solicitud de Inspección por Atributos y Muestreo de los medicamentos al Laboratorio de Control de Calidad, hasta la fecha que es notificado a la Contratista el Informe de aceptación del medicamento por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, dentro del periodo contractual. El tiempo muerto no deberá contabilizarse dentro de los días establecidos para la entrega del Medicamento.
No se considera tiempo muerto lo establecido en el literal C. numerales 10, 11 y 16.
12. LA CONTRATISTA procederá a realizar la entrega de los medicamentos dentro del plazo contractual en el lugar establecido en la presente base del proceso de compra.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia CDCU N° 24/2021; **b)** Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones al Documento de Contratación Directa si las hubieren; **c)** La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación 06/2021, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, notificada el día 22 de febrero de dos mil veintiuno, **e)** Las Garantías; y **f)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la fuente de financiamiento **FONDO GENERAL. Solicitud de Compra UFI No. 119**, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por el monto de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$333,000.00), con cargo al Cifrado Presupuestario **2021-3200-3-01-03-21-1-54108. Unidad Solicitante: DIRECCION NACIONAL DE HOSPITALES.** En el entendido que, si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$330,000.00)**, la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA).

El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta LA CONTRATISTA Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de 60 días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de

Salud, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Proceso de Compra, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando copia del Acta de recepción firmada por la administradora del Contrato, y firmada y sellada por el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega de conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP) y copia de las garantías según defina la UACI. Además, LA CONTRATISTA entregará copia de la factura en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control del Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de entrega de los bienes serán el 100% una sola entrega, en un plazo de 20 días calendario contados a **partir del día siguiente de la distribución del Contrato a LA CONTRATISTA.**

El lugar de entrega de los bienes será en el Almacén de Medicamentos Plantel El Paraíso, ubicado en 6ª. Calle Oriente No. 1105, Colonia el Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador, previa coordinación con la Administradora del Contrato.

Para lo cual LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con la Administradora de Contrato, verificará que el bien a recepcionarse cumplen estrictamente con las cláusulas establecidas en el Contrato.

LA CONTRATA recibirá Acta de la Recepción satisfactoria de los bienes, firmada y sellada por el

guardalmacén respectivo, el delegado de la Contratista que hace la entrega y firmado por la Administradora del Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato.

El Acta deberá contener como mínimo lo establecido en el art. 77 de RELACAP.

LA ONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, de la cual la administradora de Contrato remitirá la copia a UACI y a UFI del MINSAL para efectos de trámite de pago.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los 10 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente durante el plazo de **CIEN DIAS (100)** calendario, contados a partir de la fecha de distribución del contrato a la contratista y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA presentará una garantía por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato, dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del MINSAL, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente por el plazo de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de dicha fecha. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y

cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador. Por cada garantía que se presente debe agregarse copia del NIT de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien ha sido nombrada por el Ministro de Salud, mediante Acuerdo Institucional Número 690 de fecha 22 de febrero de 2021, cuyo nombre se encuentra establecidos en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrá las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o

desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con el delegado de LA CONTRATISTA, la elaboración del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de La Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. **Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a la Contratista (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica

adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP)** EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. **Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y **c)** LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo, EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno


DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

LCDA. CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO
CONTRATISTA

AP/VC/SdeM.

ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno ¹

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

LCDA. CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO
CONTRATISTA

AP/VC/SdeM.

15


HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 690. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno - **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado **ACUERDA:** Nombrar como Administradora del Contratos derivados de la **CONTRATACION DIRECTA CON CALIFICADO DE URGENCIA CDCU N° 24/2021**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO (EDOXABAN 60 MG)**”, a [REDACTED]


La nombrada actuará en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

RESPONSABILIDADES DEL DMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM (F) f j a m.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM



AP/VC/sdeM.

